CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

NARANJO & CARDENAS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES

1) OSWALDO GUSTAVO CARDENAS CALLES,

2) MARIO GUSTAVO CARDENAS DEL POZO Y

3) DANIEL ESTEBAN NARANJO ZURITA,

CUANTÍA: US $ 4.480.00

(DI 4 COPIAS)

P.A.

Escritura # 2035.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Catorce (14) de Mayo del dos mil nueve , ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores (1) Oswaldo Gustavo Cárdenas Calles, (2) Mario Gustavo Cárdenas del Pozo y (3) Daniel Esteban Naranjo Zurita, por sus propios y personales derechos ; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estados civil casado con excepción del señor Mario Gustavo Cárdenas del Pozo, de estado civil divorciado, domiciliados en éste cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan como documentos habilitantes a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **NARANJO & CARDENAS CIA. LTDA.,** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Oswaldo Gustavo Cárdenas Calles, Mario Gustavo Cárdenas del Pozo y Daniel Esteban Naranjo Zurita.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casados con excepción del señor Mario Gustavo Cárdenas del Pozo de estado civil divorciado; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA NARANJO & CARDENAS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **NARANJO & CARDENAS CIA. LTDA.,** es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una

duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Asamblea General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprenderá: UNO) La compra, venta, intermediación y negociación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; DOS) Atención al cliente; TRES) Asesoría y Soporte de Sistemas informáticos y tecnología; CUATRO) Administración de bodegas e inventarios; CINCO) Representación de marcas, productos, franquicias y servicios de empresas nacionales y extranjeras, relacionadas con el objeto social de la empresa; SEIS) La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento, arriendo y manejo de software, equipos de computación, equipos informáticos, equipos e telecomunicaciones, equipos de radio comunicación, equipos y productos electrónicos y eléctricos, equipos de seguridad, servidores, redes de voz y datos, centrales y programas informáticos, suministros de oficina y mobiliarios; SIETE) Para el cumplimiento del objeto social podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana, así como también la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Participar en oda clase de concursos o licitaciones públicas o privadas, pudiendo para ello presentar ofertas, propuestas o cotizaciones.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América ($ 4.480.00), dividido en cuatro mil cuatrocientos ochenta participaciones (4.480.00) iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de Norte América ($ 1,oo), cada una. El capital se suscribe y se paga mediante aporte en especie como se indica en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO**

SEXTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Directorio y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; **b)** Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; **c)** Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; **f)** Resolver sobre la amortización de partes sociales, **g)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, **h)** Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; **i)** Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a) CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **b) QUÓRUM.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social (51%), en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. **c) MAYORÍA.-** Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de

Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- **ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) DIRECCIÓN.-** Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- **b) ACTAS.-** Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- EL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y los demás funcionarios que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando se estime necesario. La convocatoria se la realizará por escrito con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. Y en ella constará el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. El Directorio necesitará para constituirse, por lo menos la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo tomarse sus resoluciones por unanimidad de los presentes. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se las estipularán mediante Actas, las cuales se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

rubricadas por el Gerente General. Son atribuciones del Directorio: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las Resoluciones de la Junta General; **b)** Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a los programas aprobados por la Junta General, procurando arbitrar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Compañía; **c)** Estudiar la realidad y exactitud de los inventarios y cuentas de la Compañía en cualquier tiempo; **d)** Autorizar la asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o designar representantes en el exterior; **e)** Autorizar para que la Compañía asuma la representación de otras compañías o designar representantes en el exterior; **f)** Autorizar la apertura y organizaciones de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas de la Compañía en otros lugares del país o del exterior, fuera de su domicilio; **g)** Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía, celebrar contratos, compraventas y establecimientos de gravámenes superiores al monto fijado por la Junta General de Socios; **h)** Ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue la Junta General o que se establezcan en la Ley y los estatutos de la Compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PRESIDENTE.-** El Presidente durará tres (3) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguiente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto

fijado por la Junta General de Socios; **f)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; **g)** El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, y, **h)** En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Actuar como Secretario de la Junta General; **c)** Convocar a Junta General; **d)** Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; **e)** Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; **f)** Intervenir en la celebración de todo acto, contrato inferior al monto fijado por la Junta General de Socios; **g)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; **h)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **i)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas; **j)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; **k)** El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de terceros; **i)** Contratar los empleados y trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; **m)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada por la Junta General de Socios; **n)** Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos; la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario y a petición del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluirse la representación legal de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías por el Gerente General o por el Presidente en el presupuesto previsto en el literal **f)** del Artículo Duodécimo de los presentes estatutos.- El administrador de la sociedad que ejerce la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- **CAPITULO TERCERO LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS.-** **a)** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente que durará un

año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos que considere necesario. No requerirá ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán a fin de año un informe detallado a la Junta General de Socios referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- **CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- **CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las cuatro mil cuatrocientos ochenta (4.480,00) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una en que se dividen los cuatro mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norte América del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: (1) Oswaldo Gustavo Cárdenas Calles suscribe ochocientas noventa y seis participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en especie el cien por ciento, esto es la cantidad de ochocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al veinte por ciento del capital social, mediante la transferencia de dos Sillas grafitis tapizada en cuerina negra, avaluadas cada una en treinta y ocho dólares con cincuenta centavos (USD38,50); dos Sillas grafitis con brazos tapizada en cuerina negra avaluadas cada una en treinta y dos dólares con cincuenta centavos (USD32,50); una Silla secretaria tapizada en cuerina, avaluada en cincuenta y cinco dólares (USD55,00); un Sillón gerente, avaluado en ciento sesenta dólares (USD160,00); un Escritorio auxiliar 1,2x0,6, avaluado en ciento treinta y nueve dólares (USD139,00); un Archivador aéreo nueve cero x treinta y ocho f c quinientos cuatro (90x38FC504) , avaluado en setenta y seis dólares (USD76,00); una Papelera de dos pisos, avaluada en dieciocho dólares (USD18); un Reloj de pared de madera, avaluado en catorce dólares (USD14); una Cafetera blanca, marca Oster, avaluada en treinta y dos dólares (USD32,00); una Impresora zebra LP2844, avaluada en doscientos sesenta dólares (USD260,00); por otra parte el señor Mario Gustavo Cárdenas del Pozo suscribe mil setecientas (2)

noventa y dos participaciones (1792) de un (USD1) dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en especie el cien por ciento, esto es la cantidad de mil setecientos noventa y dos dólares (USD1,792.00) que corresponde al cuarenta por ciento del capital social, mediante la transferencia de una Laptop AMILO Pro V3515, marca Fujitsu Siemens, avaluada en seiscientos doce dólares (USD612.00); una Laptop Satelite Pro Modelo PSLB9U-01CRL3, marca Toshiba, avaluada en mil cuarenta dólares (USD1,040.00), un archivador aéreo curvo, avaluado en setenta dólares (USD70.00); un teléfono Panasonic, avaluado en setenta dólares (USD70.00); por otra parte el señor Daniel Esteban Naranjo Zurita suscribe mil setecientas noventa y dos (1792) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en especie el cien por ciento, esto es la cantidad de mil setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD1792.00) que corresponde al cuarenta por ciento del capital social, mediante la transferencia de un Procesador INTEL Core 2 DUO 2,2 GHZ, avaluada en trescientos ochenta y dos dólares (USD382.00); un Mueble escritorio Recepción y silla, avaluado en cuatrocientos diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD410.00); una Estación de trabajo 2,20x1,80, avaluada en doscientos setenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD270.00); un Archivador de 3 gavetas, avaluado en cien dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD100.00); Impresora lexmar X5070, avaluada en cien dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD100.00); una Pistola metrologic SP5500 (recolectora de código de barra), avaluada en quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD530.00), conforme se detalla en el cuadro adjunto**********

SOCIO	APORTE	DESCRIPCIÓN	AVALÚO (USD)	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Oswaldo Gustavo Cárdenas Calles	Especie	(2)Sillas grafitis tapizada en cuerina negra. (2)Sillas grafitis con brazos tapizada en cuerina negra. (1)Silla secretaria tapizada en cuerina. (1)Sillón gerente. (1)Escritorio auxiliar 1,2x0,6. (1)Archivador aéreo. 90x38FC504. (1)Papelera de dos pisos. (1)Reloj de pared de madera. (1)Cafetera blanca. (1)Impresora zebra LP2844.	896	896	20%
Mario Gustavo Cárdenas del Pozo	Especie	(1)Laptop AMILO ProV3515Fujitsu Siemens (1)Laptop Satellte Pro Modelo PSLB9U-01CRL3 Toshiba (1)Archivador aéreo curvo (1)teléfono Panasonic	1792	1792	40%
Daniel Esteban Naranjo Zurita	Especie	(1)Procesador INTEL Core 2 DUO 2,2 GHZ (1)Mueble escritorio Recepción y silla (1)Estación de trabajo 2,20x1,80 (1)Archivador de 3 gavetas (1)Impresora lexmar X5070 (1)Pistola metrologic SP5500 (recolectora de código de barra)	1792	1792	40%
TOTAL				4480	100%

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO, AVALUÓ Y PAGO DE CAPITAL.- Los socios Oswaldo Gustavo Cárdenas Calles, Mario Gustavo Cárdenas del Pozo y Daniel Esteban Naranjo Zurita de común acuerdo aceptan él avaluó de los bienes conforme se lo detalla en la cláusula anterior y transfieren el dominio de los bienes cuyo detalle consta en cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito en favor de la compañía a cambio de participaciones.- Responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas, conforme lo establece la Ley de Compañías.- Se delega al Doctor José Luis Guevara Rodríguez para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía, para que convoque a Junta

General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía y se autoriza al señor Angelo Medina Cáceres la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Dr. José Luis Guevara Rodríguez, con matrícula profesional número siete mil ciento sesenta y cinco (N° 7165), del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acta mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente concederse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Oswaldo Gustavo Cárdenas Calles
c.c. 020003116-9

f) Mario Gustavo Cárdenas del Pozo
c.c. 1207587141.

f) Daniel Esteban Naranjo Zurita
c.c. 171153513-6

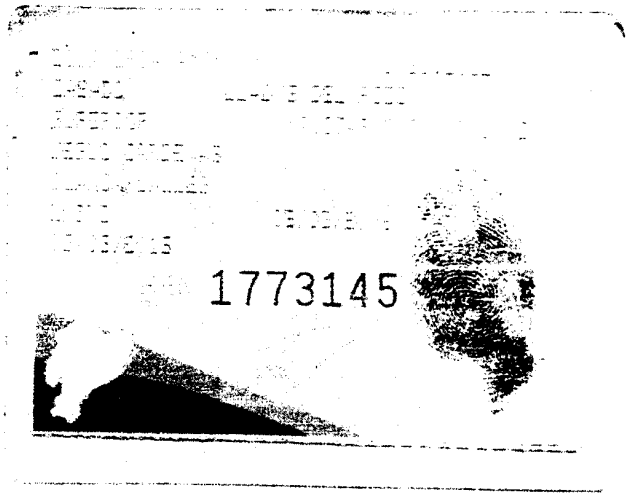
1773145

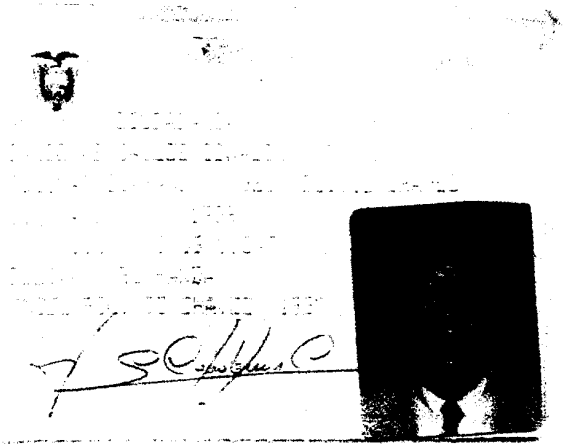

00009

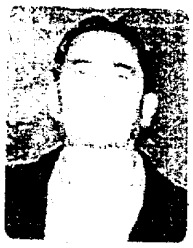

REN 2623975
POR

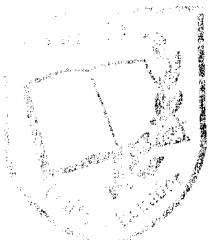

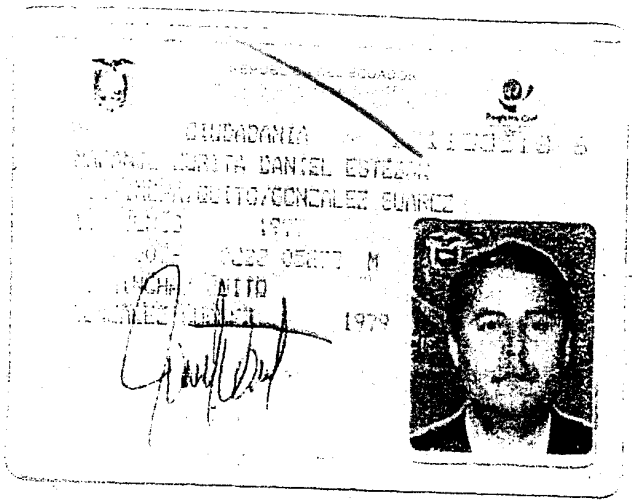

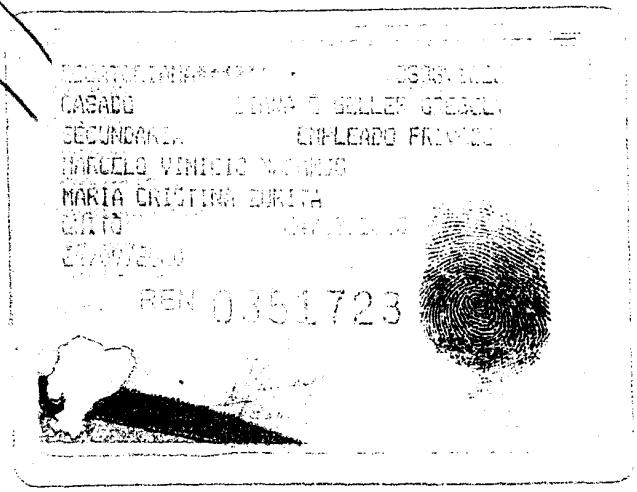
CASADO
SECUNDARIA
EMPLEADO
MARCELO
MARIA CRISTINA ZURITA
REN 0.351723

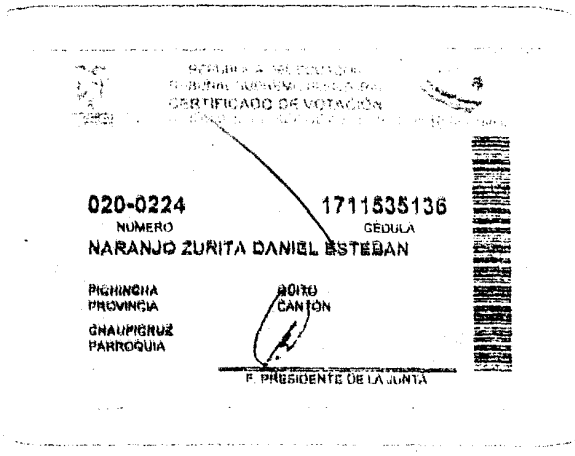
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
020-0224
NUMERO
1711535136
CÉDULA
NARANJO ZURITA DANIEL ESTEBAN
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

042-0068
NÚMERO

1707587141
CÉDULA

CARDENAS DEL POZO MARIO GUSTAVO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

PRESIDENTE DE LA JUNTA

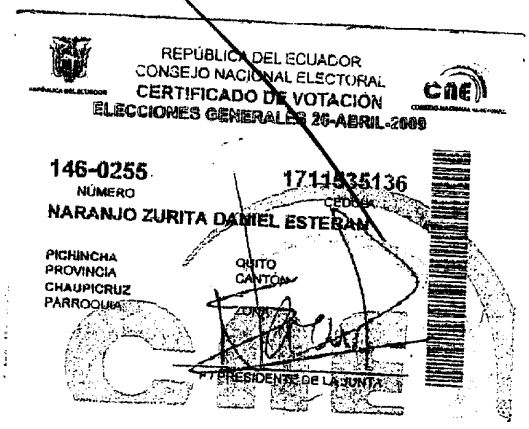

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

146-0255
NÚMERO

1711335136
CÉDULA

NARANJO ZURITA DANIEL ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

PRESIDENTE DE LA JUNTA

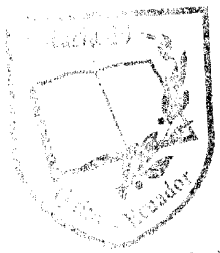

Espinosa

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7245073
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEDINA CACERES ANGELO PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2009 1:32:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NARANJO & CARDENAS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce de Mayo del año dos mil nueve.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.,

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO.,

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada NARANJO & CÁRDENAS CIA. LTDA., de la resolución número 09.Q.IJ.002774, de fecha ocho de julio de dos mil nueve, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a dieciséis de Julio de dos mil nueve.-

Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIA CUADRAGÉSIMA ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de julio de 2.009, bajo el número **2297** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NARANJO & CÁRDENAS CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1384**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025569**.- Quito, a veintiuno de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-